

Fenomenología de Relaciones Interhumanas

(Continuación)

Por el Dr. Luis RECASENS SICHES, Profesor de la Universidad Nacional de México, Miembro de El Colegio de México, ex-profesor de la Universidad de Madrid, Vicepresidente del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica. Colaboración especial para la Revista Mexicana de Sociología.

II

EL RUEGO

EN mi artículo anterior, ¹ expuse los fundamentos, el alcance y el método de una Fenomenología de las relaciones interhumanas; y ofrecí, como primer ejemplo de ella, un ensayo sobre el mandato y la relación de mando. Presento ahora un nuevo bosquejo de análogo propósito sobre otra relación interhumana: el ruego. He de reiterar la advertencia de que el orden de exposición con que son ofrecidos estos sucesivos ensayos, no responde a un plan sistemático. Se trata tan sólo de una serie de esbozos, en los que se inicia la aplicación de aquel programa de estudio fenomenológico de las relaciones interhumanas; y el orden con que salen a luz es simplemente fortuito, el de la sucesión en que efectivamente fueron produciéndose estas meditaciones. En los comienzos de una tarea de

¹ Véase el primer artículo de esta serie en el número anterior de esta REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGÍA. (Año IV, Vol. IV, núm. 2, Segundo Trimestre de 1942, pág. 35).

este tipo, con la cual se pretende ir conquistando una nueva zona de importancia para la Sociología, habría de resultar prematuro cualquier intento de sistematización anticipada.

Llamamos *ruego* o *rogar* al acto o manifestación, en que un sujeto expresa a otro su deseo de que éste haga o deje de hacer algo y se lo pide, partiendo de una determinada base, pero reconociendo en él la facultad de resolver libremente sobre si se allana o no a lo pedido. Lo que antecede todavía no pretende constituir una expresión rigurosa de la esencia del ruego, sino tan sólo una descripción inicial de este acto, la cual nos permita llegar a descubrir con toda exactitud sus elementos y su estructura.

Desde luego, no cabe duda de que todo acto de rogar pertenece a la clase de los comportamientos interhumanos. Es un obrar *orientado hacia otro sujeto*, el destinatario del ruego, y cuyo sentido, por de pronto, consiste en hacérselo saber a éste —es decir, no hay ruego si el sujeto activo no hace llegar al otro su petición, y se limita tan sólo a un mero deseo no patentizado de modo expreso—.

Y claro está, una vez establecido que el ruego es un acto que trasciende de la interioridad de su sujeto activo y tiene que llegar al sujeto a quien se dirige intencionalmente, resulta obvio que, para que el ruego se constituya como relación interhumana, precisa que el destinatario se entere de que es rogado y de qué cosa es lo que se le ruega. Aquí, encontramos, pues, otra vez, lo que constituye el supuesto previo y radical de todas las relaciones interhumanas, a saber: que haya algo de común entre los sujetos que intervienen en ellas. Ahora bien, el tener algo en común los seres humanos equivale a hallarse ya conviviendo, o lo que es lo mismo, en una forma de sociedad, la cual es previa a cualquiera realización concreta. Porque caracteriza la relación con el prójimo el hecho de que yo no me hallo sólo *ante él*, como pueda encontrarme ante un objeto de la naturaleza, sino además con él; es decir, poseo la intuición primaria de que puedo entender al otro sujeto y de que él resulta permeable a mi comprensión, en suma, de que constituye otro yo humano, análogo al mío. Pues bien, dentro de este marco general, o mejor dicho sobre esta base primera de la convivencia (constituída por un tener en común la calidad de lo humano) florecen todas las relaciones interindividuales y sociales de carácter concreto y todos los complejos colectivos. Y es, por tanto, también, esta base radical la que hace posible que un sujeto se dirija a otro para manifestarle un pensamiento, el cual en ese caso consiste en lo que llamamos ruego. En consecuencia, ante todo, podemos dejar sentado que, el ruego implica necesariamente una *dualidad* de sujetos. Cabe que comprenda una *plurali-*

dad mayor, pero en ese caso también se puede distinguir entre dos funciones o papeles, aunque una de ellas o ambas estén desempeñadas por varias personas; es decir, puede haber varios que rueguen a uno, uno que ruegue a varios, o varios que rueguen a varios; pero en cualquiera de esos casos, la pluralidad puede ser reducida a dualidad entre las funciones de rogar y de ser rogado. Y, así mismo, ha quedado esclarecido que el acto de rogar está no sólo orientado hacia otro sujeto, sino que además, trasciende la interioridad del agente para llegar al destinatario; y, que, por tanto, para que se establezca el ruego es preciso que el rogado adquiera conciencia de la petición que se le hace.

Es posible que algún lector considere la expresión de los asertos enunciados como meras perogrulladas, que, a fuer de tales, hayan de ser tenidas por fruslerías intrascendentes. Pues bien, frente a esa posible inculpación, he de contestar que, en efecto, son perogrulladas, más no por eso en modo alguno banalidades o expresiones sin importancia. En primer lugar, todo conocimiento (el vulgar, el científico y el filosófico) se daría por plenariamente satisfecho si pudiese llegar en todas sus tareas a la perogrullada, pues con ello habría alcanzado enteramente su meta, a saber, la evidencia. Pero, en segundo lugar, además, quiero llamar la atención sobre el hecho de que la mayor parte de los errores en que incurre el conocimiento científico y filosófico proceden de haber dejado a su espalda implicaciones no aclaradas, supuestos turbios no patentados, lo cual determina que, al avanzar, se llegue a puntos que no pueden ser esclarecidos de modo correcto, precisamente porque, en etapas anteriores del pensamiento, quedaron zonas sin la debida fijación. Y sucede a menudo que aquello, considerado como banal perogrullada en un momento de la investigación, puede servir en otro ulterior como clave que resuelve un problema o aclare un camino a recorrer. Y la Sociología cabalmente ha sufrido, tal vez más que otras ciencias, de marañas y de confusiones, sin duda por la extraordinaria complejidad de los hechos que estudia, y también por la juventud de esta disciplina, etapa en la cual hay inclinación a las precipitaciones. Sigamos ahora, concluida esta advertencia, con la indagación de los demás elementos de la relación interhumana del ruego; y crea el lector, que no es baladí el detenerse cuidadosamente sobre puntos que, si en apariencia pueden parecer insignificantes, acaso asuman después un alcance decisivo para el correcto estudio de muchos problemas sociológicos.

En tercer lugar, he de señalar en el ruego otra nota, que también la tiene de común con la relación de mando (estudiada en el artículo precedente). Se trata de que aquello que el rogante manifiesta al rogado no

es la mera declaración sobre un pensamiento o estado de ánimo propio, sino que además de eso es también el enunciado de que quiere obtener del otro sujeto una determinada conducta. Examinemos este punto con algún mayor detalle. El pensamiento comunicado en el ruego es un deseo que tiene el rogante de que se dé algo (positivo o negativo, es decir, acción u omisión); pero no tan sólo de que ese algo ocurra, sino de que ocurra precisamente por obra del rogado. Por ejemplo: quien ruega a otro que le preste un libro, no expresa tan sólo el anhelo de tenerlo para su lectura, sino que además —en simultánea y esencial unión— manifiesta el deseo de que esto suceda por virtud del hecho de que el rogado se lo entregue.

Con lo dicho en el párrafo anterior, todavía no queda suficientemente analizado el puro acto de rogar, aún dejando aparte otros ingredientes implicados en el ruego (y que serán examinados más adelante). Pero aún fijándonos, por de pronto, exclusivamente en el sentido del rogar, o mejor dicho tan sólo en aquello que el ruego dice, hemos de añadir, a lo ya explicado, otra nota. Rogar algo a otra persona no es únicamente expresar un deseo de que ésta realice determinada conducta; es además dirigirme a esa persona con el propósito de mover su voluntad para que lo haga.

El hecho de rogar supone que el rogante necesita del rogado en alguna forma o en algún sentido. Esta necesidad puede ser de muy diversos tipos. Puede consistir en la necesidad de la cosa que se pide, la cual tan sólo por medio del rogado pueda conseguirse y no por ningún otro procedimiento. O bien, puede estribar en que esa cosa, aunque logtable por otros medios, resulte más fácil obtenerla a través del rogado. O bien, la necesidad puede estribar no en la cosa que se pide, sino en el hecho de que la haga el rogado, por ejemplo, cuando lo que persigo en un ruego no es la efectividad de lo pedido, sino la prueba de afecto o de consideración o de gratitud, etc., que la otra persona aporta al sentirse movida activamente por mi petición.

Los dos sujetos que se conectan en el ruego se hallan con respecto a éste en una situación de independencia, o sea en un plano de paridad. Mientras que en el mandato quien manda *quiere* que la otra persona haga lo que se le ordena, es decir, tiene la voluntad de manejar al otro sujeto como un instrumento dócil y sumiso a su propia decisión —sencillamente porque considera que le está supeditado—, en cambio, el ruego constituye una relación enteramente diversa en cuanto a esto. El hecho de rogar supone, en tanto que tal, que respecto de lo que se pide, el rogado no está

sometido al rogante, antes bien a la misma altura que éste. Y, por tanto, no sería exacto decir que el rogante quiere, si damos a esta palabra “querer” el sentido de expresión de voluntad; porque la voluntad tan sólo puede referirse a aquello que considero que está efectivamente al alcance de mi acción de manera efectiva. Así, pues, será más correcto decir que el rogante desea que algo sea hecho por el rogado y quiere realizar por su cuenta una manifestación que pueda mover el ánimo del rogado a complacerle.

Adviértase que, al señalar que rogante y rogado se hallan en un mismo plano, es decir, a un nivel de paridad, esto se refiere exclusivamente a su situación con respecto al ruego y no en manera alguna a la relación que puedan tener en otro respecto. Verbigracia: el capitán al rogar a un soldado que le obsequie un cigarrillo se halla, en cuanto a esta relación de ruego, en un plano de paridad con él, aunque en otro respecto sea su superior y pueda mandarle una serie de comportamientos.

Ahora bien, esa paridad o independencia de los dos sujetos en el ruego, no determina que éste se reduzca a ser ni una simple sugerencia, ni una mera proposición. La pura sugerencia consistirá en lanzar al otro un pensamiento para que haga con él lo que mejor le plazca, sin que quien sugiere tenga ninguna actitud determinada respecto de la conducta de la persona a quien se dirige. En la mera proposición, el proponente se dirige al otro con el propósito de mover su ánimo, en virtud de los argumentos favorables con que pueda apoyarse lo propuesto, pero sin pedirle, sin rogarle que lo acepte o que se avenga. En cambio, en el ruego, hay notoriamente una voluntad de que pese en el ánimo del rogado el hecho de que el rogante le pide algo. Diríamos que en la sugerencia y en la proposición el acento recae en la bondad de lo que se sugiere o de lo que se propone (claro es con todos sus ingredientes objetivos y también subjetivos —entre éstos últimos, verbigracia, puede figurar la confianza personal que inspire el sujeto activo—). En cambio, en el ruego, el acento esencial recae sobre el hecho de la petición del rogante; es decir, aunque desde luego el éxito del ruego pueda depender en muchos casos de cuál sea la cosa que se pide, la petición trata de apoyarse sobre todo en la persona que la hace, esto es, en la complacencia, consideración, solidaridad, afecto, etc., que le pueda merecer al otro.

Lo expuesto en el párrafo que antecede nos lleva a fijarnos ahora, por natural ilación, en la base del ruego. Adviértase, pues, que también el acto de rogar implica esencialmente una base, es decir, un título sobre el cual se apoya el hecho de dirigir la petición. Por de pronto, contemple-

mos tan sólo el acto de rogar —dejando para después el estudio de la relación del ruego atendido. Para que el acto de rogar tenga sentido, es preciso que quien lo hace suponga que hay o puede haber en el rogado un motivo de complacencia, es decir, una base, por virtud de la cual éste se halle dispuesto a atender la petición. Desde luego, el rogante sabe que no le pertenece la conducta que pide al rogado, porque éste, en tal respecto no se le halla sometido; pero parte del supuesto de que existe, o al menos de que es posible que exista, algún motivo para que le complazca. En algunos casos, el rogante sabe que efectivamente existe esa base, por ejemplo una amistad, una gratitud, una camaradería, en méritos de la cual parece obligado que la otra persona atienda su ruego. Otras veces, (verbigracia: cuando se trata de un desconocido), supone que éste pueda sentirse inclinado a la complacencia en atención a otros títulos, por ejemplo, un sentimiento de solidaridad humana, una inclinación de simpatía, una esperanza de reciprocidad (si llegase el caso), una regla del trato social (buena educación, cortesía, etiqueta, etc.); aunque no le consta si efectivamente el otro se siente ligado por alguno de esos vínculos. Ahora bien, en cualquiera de los casos, tanto si se cree que existe efectivamente como si se cree que es verosímil que pueda existir la base o el título para la complacencia, se trata de una suposición del rogante; y, por lo tanto, la apreciación sobre este fundamento queda librada, por principio, al juicio del rogado. Esto es así, porque el rogante no tiene base ni título para disponer sobre la conducta del rogado, ya que éste no se le halla sometido en tal respecto. Es decir, se trata en principio de algo que se espera conseguir no por disposición, sino por *complacencia*, por condescendencia, por avenimiento, por acesión de parte del otro; por tanto, se trata de algo con lo cual el otro obsequie.

Con respecto a esta suposición de la complacencia del otro, la cual funda en el rogante su acto de rogar, se puede distinguir varios tipos posibles de ella. *En primer lugar*, aquel tipo (ya mencionado) de bases consistentes en la preexistencia de una *relación interindividual*, la cual constituye una vinculación que, de existir efectivamente, representa fundamento bastante para solicitar la complacencia; por ejemplo, un amor, un cariño, una estimación, una amistad entre dos personas. En tales casos, quien hace el ruego se considera, por así decirlo, autorizado para ello, hasta el punto de que si el otro se niega a atenderlo sufre una decepción, no sólo con respecto a la esperanza que hubiese concebido sobre el éxito de su petición, sino también y sobre todo con respecto a la existencia de la relación de amor, de amistad, etc., en cuya efectividad había creído; siempre

y cuando que naturalmente se trate de algo que pueda pedirse a ese título, y no de algo no perteneciente a tal relación (por ejemplo, una buena amistad constituye fundamento para pedir en un momento de apuro el auxilio económico urgente que el otro pueda dar, pero no para pedirle la amada en préstamo, o para pedirle la comisión de un delito). Tanto es así, que si el rogante se ve desairado, entonces según la importancia del ruego, puede sacar la consecuencia de que no existía la vinculación interindividual en que había creído, es decir, puede inferir que el amor era fingido, que la amistad era falsa, en suma, que no había tal amor o tal amistad, al menos en la forma e intensidad en que había imaginado. *En segundo lugar*, nos encontramos con otro tipo de bases consistentes —al igual que las examinadas en el caso anterior— en *relaciones interindividuales, pero que no constituyen ellas de por sí fundamento suficiente* para esperar la complacencia, porque lo que se pide excede, por su índole o por su importancia, de lo que se puede apoyar en tales nexos. Por ejemplo: existe una buena amistad entre Juan y Pedro; Juan está convencido de la efectividad de esa relación amistosa; y apoyándose en ésta le pide a Pedro algo de enorme importancia cuya ejecución habría de constituir un gran sacrificio para éste, un sacrificio mucho mayor que aquel que se puede rogar sobre la base de una amistad, por óptima que ella sea; mas se lo pide porque sabe de la afectuosa disposición de Pedro, de su capacidad de ofrendarse, de su aptitud magnánima; pero no juzga ni por un momento que la amistad existente sea título bastante para rogar lo que ruega, antes bien apela sólo a la superabundancia de la generosidad de Pedro. Si éste se niega, no por ello deduce Juan que no existía de veras la amistad, no saca esta conclusión, sencillamente porque lo que pedía rebasaba los límites de aquello que se puede esperar de nexo amistoso. Los dos tipos (primero y segundo) de fundamentos, examinados hasta ahora, se apoyan en relaciones interindividuales; mas el primero radica en la misma relación, mientras que el segundo estriba en el supuesto de que el rogado, a parte de la relación de amor, o de amistad, etc., tenga una singular y personal capacidad de complacencia excedente de aquel nexo. Ahora bien, en esos dos casos, como por lo demás en todos los otros que examinaré a continuación y en todos los posibles, la existencia de la base no es juzgada unilateral ni decisivamente por quien ruega, sino tan sólo supuesta y después entregada al juicio confirmatorio o denegatorio del rogado. Por lo tanto, si éste se niega nada puede exigir el rogante, sencillamente porque carece de poder sobre el rogado, quien es y a quien ha supuesto libre por entero para decidir sobre si

atiende o no la petición; en suma, porque se hallan ambos en un plano de paridad y no hay entre ellos supeditación alguna.

En tercer lugar, hay un tipo de bases consistentes en la común *pertenencia del rogante y del rogado a un mismo círculo colectivo*, cuyas reglas imponen determinadas obligaciones. Ejemplos de tales círculos colectivos: el del compañerismo, el de los colegas, el de los copartidarios, el de las personas de cierto nivel de educación, el de los vecinos del mismo inmueble, el de los vecinos de la misma población, el de los nacionales, el de los habitantes del país, etc., etc. Cabe decir que existe un círculo colectivo o social allí y cuando un conjunto de sujetos participan en algunas características concretas comunes (las cuales pueden ser intrínsecas o externas, pasivas o activas, involuntarias o voluntarias), y en virtud de las que se establecen unas delimitaciones frente a quienes no se hallan en tal caso. Estos caracteres comunes pueden ser, como ya he indicado, de los más diversos tipos: la coincidencia en un lugar, una misma edad, el mismo sexo, la inserción en una misma tradición cultural, unas mismas creencias fundamentales, unos parejos sentimientos, unos afanes análogos, una igual tarea, un idéntico propósito, unas tareas similares, un estilo parecido de vida, una semejante educación, unas especiales predilecciones, etc., etc. La pertenencia a un círculo social determina una serie de peculiares formas de vida, las cuales no son referibles a la individualidad del sujeto que las practica, sino que son propias de la función colectiva que éste desempeña dentro de aquella esfera social. Cada círculo social tiene un repertorio de usos, muchos de los cuales constituyen reglas de conducta para sus miembros; es decir, los pertenecientes a un círculo colectivo participan en unos módulos de comportamiento, que no pocas veces tienen pretensión de normas. Estas normas pertenecen al tipo de las llamadas "reglas del trato social" ¹ (designadas también por algunos autores impropriamente "convencionalismos"). Las reglas del trato social pretenden valer como normas obligantes para sus sujetos. Tanto es así, que el incumplimiento de esas reglas suele desencadenar una sanción de censura social dentro del círculo o incluso de exclusión de éste. Pero adviértase que, por grave que pueda resultar la sanción condenatoria de la infracción de esas reglas, jamás consiste en imponer forzosamente al sujeto la conducta debida. Así, pues, la mera regla del trato o un simple uso social, aunque pretende constituir una obligación para el sujeto, se detiene ante el albedrío de éste, el cual es quien decide sobre su cumplimiento o inobservancia, que siem-

¹ Véase Luis Recaséns Siches. *"Vida humana, Sociedad y Derecho"*, México, 1939.

pre quedan libres para él. Pues bien, hay un tipo de ruegos que el rogante apoya sobre la base de pertenecer él y el rogado a un mismo círculo social y de estar incluido lo que pide dentro de las obligaciones de mutua asistencia impuestas por los usos o reglas del trato. Por ejemplo: cualquier ruego que se apoya sobre un supuesto fundamento de cortesía, (o de compañerismo, etc.) que se estima como base suficiente para la complacencia. Ahora bien, aunque sea un hecho la previa existencia de esa relación social de común adscripción a un círculo colectivo y, por tanto de las obligaciones que esto implica, siempre lo que pide queda librado a la complacencia del rogado. Esto es así, porque la misma regla del trato, sobre la cual trata de fundarse el ruego, no pretende anular el albedrío del sujeto obligado, sino que deja a él la decisión de acomodarse a esa norma o de faltar a ella. Por consiguiente, el ruego fundado sobre la base de una norma tal, tiene, en virtud del carácter de ésta y en virtud de su esencia de ruego, también la nota esencial de apelar a la complacencia del rogado.

En cuarto lugar, podemos examinar aquel tipo de ruegos que, *produciéndose entre personas pertenecientes a un mismo círculo colectivo, no tratan de apoyarse sobre esta común adscripción*, por no constituir ella base suficiente para pedir y esperar la complacencia, sino que apelan a la *singular generosidad personal del rogado*, es decir, a una cualidad individual de éste. Aquí, en el caso ahora examinado, la común adscripción al círculo social no constituye la base para el ruego concreto, pero sí para el hecho de dirigirse el rogante al rogado. Podríamos decir, que el ruego se desdobra en dos: le ruego a Usted (es decir, espero de su complacencia) que me escuche por pertenecer las dos al mismo círculo social —aunque no tengamos una vinculación particular, privada, interindividual—; y le ruego a Usted que acceda a lo que le pido, por ser Usted muy generoso, por tener magnánimo corazón. Ni que decir tiene que en este cuarto tipo de ruegos también resulta patente que la base es de pura complacencia; y que, por tanto no existe ningún nexo de subordinación entre el rogante y el rogado.

En quinto lugar, es oportuno examinar lo que podría llamarse ruego *entre extraños*; es decir, ruego entre dos sujetos, que ni son amigos, ni siquiera conocidos, que no pertenecen a ningún círculo social concreto. Por ejemplo: un científico anciano que va de viaje por país extranjero y enemigo, cuya lengua desconoce, ruega por señas a una joven campesina iletrada que le dé un vaso de agua para apagar su sed. Son diversos los círculos sociales a que ambos pertenecen; los de edad, los de sexo, los de origen, los de nacionalidad, los de vecindad, los de cultura, los de ideales,

etc., etc. ¿En qué trata de apoyar el rogante su petición y su esperanza de hallar complacencia en la otra persona del ejemplo indicado? En su creencia de que, a pesar de todas las diversidades con la rogada, puede y debe haber de común con ella un sentimiento de solidaridad simplemente humana. Ahora bien, esto nos pone de manifiesto que, aparte de todos los círculos colectivos concretos y particulares, hay por debajo otro círculo social mucho más amplio, el *círculo de la humanidad*, o sea la sociedad humana pura y simplemente. Este círculo de lo humano constituye la comunidad radical, la sociedad básica primaria, sobre la cual florecen todas las demás formaciones sociales más particulares y especiales. Y, entonces, caemos en la cuenta de que no hay inconveniente en prolongar o ensanchar el concepto de círculo social hasta el máximo y considerar como caso límite del mismo la esfera total de la humanidad. Sólo que entonces, en este caso, el círculo social de lo humano pura y simplemente carece de las notas de especialidad y de delimitación de un grupo frente a otro, que son características de los círculos sociales más concretos y particulares. Pues bien, la existencia de este círculo de la comunidad humana radical es lo que constituye la base que el rogante toma para esperar la complacencia del rogado, cuando no existe entre ambos otro tipo de vinculación. Ahora bien, no se trata nunca de extraños enteramente, porque aunque lo sean en todos los puntos concretos, sin embargo, tienen de común su igual condición humana.

En *sexto lugar*, puede ser objeto de consideración otro tipo de base: la que se da en un ruego *entre extraños* —extraños en el sentido relativo del caso anterior— cuando el rogante pide algo que considera que *no puede obtener tan sólo a título de una mera solidaridad humana*, pero acaso sí *por virtud de la singular generosidad* que tiene el rogado; y entonces espera o prueba la complacencia de éste.

Saliéndonos del campo de las relaciones interhumanas podría señalar un caso límite, en el cual el rogante no cuenta en absoluto con otro título para pedir que la generosidad del rogado: el ruego de la criatura a Dios.

Para que la relación de ruego, en tanto que ruego y nada más, quede constituida, basta con que el rogado se entere de la petición, es decir, que la reciba. En cambio, para que quede constituida una relación de mando y no un mero acto de mandar es preciso que el mandado obedezca. 1 Pero es que el mando toma como base la supeditación del mandado y apunta

1 Véase mi artículo en el número anterior de esta Revista.

a la obediencia de éste; mientras que, por el contrario, el ruego parte del supuesto de que haya una base para la complacencia, pero como ésta ha de ser un obrar libre del rogado, su efectividad no puede constituir una nota necesaria en la esencia del ruego como relación. Con que una persona ruegue a otra y ésta reciba la petición basta para que haya ruego, aunque se niegue a atenderla.

Cuando la petición es concedida, entonces tenemos la relación interhumana de *ruego cumplido*. En esta situación, el rogante recibe del rogado, por complacencia de éste, un don, un obsequio, un favor, es decir, algo que no pertenece a aquél, sino que le es dado como regalo, gratuitamente. Esto es así, aunque exista una máxima base para que el rogado otorgue su complacencia, como puede ser verbigracia un magno deber de profunda gratitud.

Con respecto a la *respuesta que el rogado dé al rogante*, hay que examinar los siguientes casos:

Primero, el rogado accede en el acto a la petición, con lo cual se produce la situación de ruego cumplido.

Segundo, el rogado accede, pero no de presente, sino que promete lo que se le ha pedido. En este caso, también queda concluida la relación de ruego, por lo que podemos considerar éste como cumplido y entonces esta relación queda sustituida por otra diferente, a saber por la de promesa, la cual tiene su propia independencia respecto del ruego precedente; ya que si después el rogado no cumpliera lo que prometió, no nos hallaríamos ante un ruego denegado, sino ante una *promesa incumplida*, lo cual es por entero distinto; pues cuando el rogante simplemente rogaba, entonces pedía algo que no era suyo sino del rogado y lo pedía por complacencia de éste; pero en cambio, después de accedido el ruego por medio de la promesa de cumplirlo, si ésta no se lleva a realización, el promitente infiel deja de darle algo que ya le pertenecía, porque él se lo ofreció ya libremente en virtud de la promesa; y, por tanto, el promisorio puede reclamar como suyo al promitente lo que éste ofreció.

Tercero, el rogado reconoce que hay base suficiente para la petición que le hace el otro, pero no atiende el ruego por algún motivo. Los motivos para la denegación pueden ser de diverso tipo: a). Porque, aun queriendo acceder al ruego, no está en su posibilidad material el hacerlo; verbigracia, Juan pide a Pedro un libro que cree que éste posee, pero no es así y Pedro, aun deseando complacer no puede hacerlo, porque no tiene el libro. En este caso, lo que ocurre en verdad es que el ruego queda automáticamente anulado o suprimido, porque uno de sus supuestos esencia-

les era que el rogado pudiese cumplir lo que se le pedía, si tenía voluntad de complacer; pero aquí, aunque exista dicha voluntad, falta la posibilidad de llevarla a cabo; con lo cual queda disuelto el sentido del ruego. b) El rogado reconoce que hay título y fundamento suficiente para el ruego que se le dirige, pero el acceder a éste representa para él un esfuerzo superior al que se hallaría dispuesto a realizar por mera complacencia, sin que esto suponga la voluntad de salirse del nexo interindividual o social que le une al rogante. c) Sencillamente, porque no quiere acceder, porque no le viene en gana complacer, aunque reconozca que existía una base para que el rogante le formulara la petición; con lo cual, al negarse, está dispuesto a romper esa base, verbigracia, la amistad, la pertenencia a un círculo social, etc.

Cuarto, el rogado considera que el rogante carece de todo título para dirigirle la petición y ni siquiera se plantea el problema de considerar si quiere o no cumplir lo que se le ruega, simplemente porque no admite el ruego. Esta denegación radical puede ser genérica por razón de la persona que hace el ruego (frente a la cual el rogado sienta una enemistad implacable y total) o singular, por razón de la incongruencia o de la desproporción entre el título que tome como fundamento el rogante y la cosa que pida.

Hasta aquí, hemos examinado el hecho de un ruego sin más, y sin que se pueda producir otra relación para llevar a cabo lo que se pide. Y con respecto a esta relación interhumana, he estudiado fenomenológicamente su esencia y también las diversas posibilidades típicas que puede tener. Ahora bien, hay otra clase de hechos que se presentan como ruegos, pero que podrían constituirse como mandatos, por haber título para ello; pues quien ruega algo a otra persona podría mandárselo, reclamárselo o exigírselo; pero no lo hace —o al menos no lo hace por de pronto— y se limita a rogárselo. Creo que respecto de tales ruegos de algo que el rogante podría mandar a la persona a quien se lo pide, hemos de distinguir dos tipos de hechos, que, a pesar de ese denominador común (expresión de ruego allí donde cabría un mandato) son esencialmente diferentes: a) existencia efectiva de un ruego auténticamente tal, donde podría haberse producido, o puede producirse después, un mandato; por ejemplo, el padre que ruega a su hijo menor lo que podría ordenarle en virtud de su legítima potestad y aún exigírselo coercitivamente; b) apariencia verbal de un ruego, pero que en verdad es sólo disfraz cortés de un mandato; verbigracia: el letrero que en un vehículo público dice “se ruega no fumar”; la manifestación del patrón a su sirviente o a su empleado “le ruego que haga tal co-

sa”, la cual puede mandársela por virtud de un contrato de servicios o de trabajo. La diferencia entre estos dos casos es importante; tanto, que en el primero nos hallamos con una relación de ruego auténtico (aunque hubiera podido producirse un mandato); mientras que, por el contrario, en el segundo, se trata de unas palabras de ruego empleadas tan sólo para encubrir con una expresión más suave lo que es propiamente un acto de mando de un modo directo y desde el primer momento.

En el primer tipo se puede mandar y se sabe que cabe hacerlo; pero, por de pronto, se renuncia al ejercicio de esta facultad de mando; y se trata de conseguir el comportamiento deseado en la otra persona, mediante un ruego, que se limita a apelar a su complacencia. Ahora bien, examinemos las posibilidades que en tal situación pueden ocurrir, pues ello nos pondrá más claramente de manifiesto la diferencia que estoy mostrando. *Primera posibilidad*: la persona rogada, puede acceder a la petición por mera complacencia, porque, por ejemplo, no haya caído en la cuenta de que eso que se le ruega le podría ser mandado. En este caso tenemos realizada una relación de ruego cumplido, sin más, pura y simplemente; ya que ni siquiera estuvo presente en la conciencia del rogado la alusión a un mandato posible. *Segunda posibilidad*: el rogado tiene conciencia de que eso que se le ruega se le puede exigir como mandato, pero, puesto que se le pide a título de mera complacencia, él tiene sincero gusto en acceder a ello por tal motivo, exclusivamente por tal motivo, porque lo habría hecho de la misma manera aunque no existiese latente, en potencia, un mandato; y, por ende, en este caso, igual que en el anterior, se verifica tan sólo una relación de ruego cumplido. *Tercera posibilidad*: quien puede mandar algo a otra persona no lo hace y decide rogárselo; pero el rogado se niega a cumplirlo; y entonces el rogante, aunque podría mandarlo, decide no hacerlo, por virtud de algún motivo, verbigracia, porque lo que le interesaba era lograr la complacencia de la otra persona (poner el cariño a prueba) y no tanto la efectividad de lo pedido, que podría obtener por mandato, pero no le importa lograrlo por este procedimiento; verbigracia el marido que teniendo facultad para ordenar algo a su mujer se lo ruega, porque lo que desea es conseguir su complacencia y si se le niega ésta no tiene empeño en alcanzarlo por mandato. En este caso, tenemos pura y simplemente una relación de ruego incumplido, sin que se produzca y sin que ni siquiera se inicie un mandato. *Cuarta posibilidad*: un sujeto con título para mandar algo a otro prefiere ensayar la vía del ruego, pero si ese medio fracasa, entonces formula taxativamente el mandato. En las tres primeras posibilidades se ve con plena claridad, que, aparte de que sea posible pro-

ducir un mandato porque exista base para la supeditación, nos hallamos ante una relación de simple y puro ruego, sin que asome ningún comienzo ni vestigio de mandato. En la cuarta posibilidad apuntada, tenemos primero una relación de ruego inatendido y después un mandato; pero éste se produce después de haberse verificado el ruego y haber sido desechado. Por consiguiente, en los tres primeros casos hay sencillamente un ruego, con independencia que pudiera haber otra cosa, un mandato, que no llega ni siquiera a iniciarse; en el cuarto caso, hay primeramente un ruego, y, después de fracasado éste, se produce un mandato.

Por el contrario, el segundo tipo, es decir, cuando se tiene el propósito de mandar, porque hay título para hacerlo y se quiere llevar propiamente a cabo un mandato, pero se trata de dar a éste un aspecto más agradable para el destinatario presentándolo como un ruego, es esencialmente diverso del otro tipo que acabamos de examinar en el párrafo anterior a la luz de sus cuatro casos posibles. En efecto, allí, en aquellos cuatro casos posibles existía un ruego cabal y perfecto, independientemente de que hubiese podido producirse un mandato o de que éste surgiera después. En cambio, respecto del tipo que estudiamos ahora, no existe en verdad un ruego, sino que lo que hay es genuinamente un mandato, aunque expresado en forma de ruego, lo cual es sólo un mero homenaje de cortesía, que no modifica la relación efectiva de mando. Si el patrón dice a su empleado "le ruego que haga esto" y eso que le pide está dentro de las obligaciones que recaen sobre el segundo, no pretende lograrlo por complacencia, sino por obediencia; pues en caso de que el empleado rehuse, no se entiende que haya declinado un ruego sino que desobedeció una orden; y si entonces se repite la petición con palabras de mandato, no es propiamente que al ruego incumplido suceda un mandato, sino una reiterada expresión de éste en forma más clara e inequívoca. Y lo mismo podría decirse de todos los ejemplos y casos posibles dentro de este tipo. Por lo cual, resulta obvio que a tales situaciones no puede aplicarse la caracterización esencial que he dado del ruego, sino la del mandato expuesta en mi artículo anterior.

Voy a tratar ahora de otras formas de relaciones interhumanas, que parecen guardar alguna similitud o proximidad con el ruego. Sólo que mientras que respecto del ruego he procurado llevar a cabo un análisis minucioso, en cambio, sobre la súplica y la solicitud me limitaré a esbozar algunas consideraciones muy sumarias, a modo de meros inicios provisionales.

LA SUPLICA

¿En qué consiste la súplica? ¿Puede hablarse de la súplica como de algo distinto del ruego? Convendría desbrozar el camino de equívocos para llegar a un correcto enfoque y solución de estas preguntas. La palabra "súplica" se emplea en cuatro acepciones distintas: a) como sinónimo de ruego, pura y simplemente; b) como expresión de la solicitud dirigida a funcionarios públicos, en petición de lo que se estima un derecho en cuyo caso resulta equivalente a solicitud; c) como denotante de un ruego reiterado, de una insistencia repetida en el ruego; d) como un especial ruego, caracterizado por la humildad con que se hace, en forma que el rogante se coloca en actitud de sumisión o acentuando su inferioridad respecto del rogado. De estas cuatro acepciones interesa aquí tan sólo la última, pues hemos de dejar a un lado las tres primeras por las siguientes razones. La primera no viene aquí en cuestión, pues se trata de un sentido sinónimo al de ruego y, por tanto coincide con éste. La segunda, expresiva de un ruego a los poderes públicos en petición del reconocimiento o de la realización de lo que el suplicante considera como un derecho suyo, constituye un sinónimo de "solicitud" y, por ende, me ocuparé de ella al tratar de esta forma de relación. La tercera, o sea la súplica como insistente reiteración del ruego, o bien es simplemente la repetición del ruego sobre la misma base con que se hizo antes, o bien la repetición del ruego apelando a otra base, con lo cual en realidad se produce un nuevo ruego, o bien la repetición del ruego con la novedad de que entonces el rogante se coloca en una posición de humildad o de inferioridad, caso en el cual estamos ya dentro de la cuarta acepción. Así, pues, voy a bosquejar algunas breves consideraciones sobre la súplica —en el cuarto significado— como petición hecha en plano de humildad y colocándose en un estado inferior. ¿Cabe considerar en este sentido a la súplica como una relación interhumana diferente del ruego, o más bien como una especial modalidad de éste? Me inclino a lo segundo. En efecto, la principal diferencia que parece destacarse entre el ruego simple y la súplica consiste en lo siguiente: mientras que en el primero, rogante y rogado ocupan con respecto a esta relación un plano de paridad, por el contrario, en la súplica, el suplicante se coloca voluntaria y expresamente en una situación de inferioridad respecto del suplicado, en lo que atañe a esta relación concreta. Ahora bien, adviértase que aun cuando es verdad que al caracterizar el ruego subrayé el nivel de paridad en que se hallan rogante y rogado respecto de la relación concreta del ruego (aparte de cual sea el rango de cada uno desde otros puntos

de vista), con la acentuación de este carácter, más que denotar una exacta igualdad, lo que se quería era negar que hubiese ninguna subordinación del rogado al rogante. Y si no hay subordinación del rogado a quien ruega, en la materia en que se le pide, cabe expresar esto hablando de una relación de paridad. Pero si el rogante quiere situarse por su voluntad en un plano de inferioridad, de sometimiento, de plegazón, respecto del rogado, con esto no niega ni destruye la nota esencial del ruego de no contener ninguna supeditación del rogado, sino que, al contrario, lo que hace es acentuar todavía más este rasgo esencial de *no supeditación* del destinatario del ruego, al manifestar el suplicante una sumisión suya propia respecto del suplicado. Es decir, en la súplica, queda tanto más claro que el destinatario de la misma no está supeditado al suplicante, cuanto que, a la inversa, éste se coloca expresamente en una situación de inferioridad respecto de aquél. Así, pues, esta nota característica diferencial de la súplica respecto del ruego, lejos de negar la esencia de éste, contiene la misma nota, sólo que acentuada o maximalizada.

Pero, además, caracteriza a la súplica otra nota, que determina que aquélla constituya una de las clases especiales de ruego. La base a que se apela para tratar de conseguir la complacencia de la persona a quien se suplica es una calidad valiosa de ésta, por ejemplo, su generosidad, su magnanimidad, su bondad, su comprensión, etc. Cabe que haya otra base para fundar el ruego, verbigracia: cualquiera de las bases examinadas antes con los números primero, tercero y quinto (relación interindividual, nexo social, solidaridad humana) pero quien suplica no apela a ellas —como podría hacer si rogase —sino que recurre tan sólo a la cualidad valiosa propia del sujeto a quien se dirige.

Así, pues, la conjugación de las notas mencionadas (ponerse en situación de inferioridad y apelar a la bondad del otro exclusivamente y no a un diverso título) hacen de la súplica una clase especial de ruego, una peculiar modalidad de esta relación interhumana.

LA SOLICITUD

De la palabra solicitud, como relación interhumana de petición, puede señalarse dos acepciones: a) como sinónimo de ruego, puro y simplemente; b) como petición de algo que se considera como derecho del solicitante, o al menos como reclamable por virtud de un principio de justicia, dirigida a una persona a quien no se puede mandar, porque no se halla supeditada a quien solicita.

La primera acepción no suscita ningún comentario especial, sencillamente porque coincide con la esencia del ruego, que he analizado ya.

La segunda acepción expresa una relación interhumana, que, aun siendo de petición, difiere esencialmente tanto del ruego (y, por ende también de la súplica), como así mismo del mando. En la solicitud o acto de solicitar, el solicitante pide a otra persona, o bien situada por encima de él o bien sencillamente que no le está supeditada, algo que considera que se le debe, ya por virtud de un derecho que le concede alguna norma jurídica vigente, ya en méritos de un principio de justicia. Ahora bien, como la persona que solicita carece de base para ordenar directamente a la otra a quien dirige su petición, porque ésta no le está supeditada, por eso no puede mandarla, por ejemplo: quien acude al juez pidiéndole que admita la demanda que presenta, que la tramite y que en su día sentencie de acuerdo con ella, carece de base para ordenar al juez todo eso, y, por consiguiente, no puede mandar, por lo cual solicita. Pero solicitar en este sentido no es rogar, porque no pide por complacencia, sino por lo que cree que es de derecho o de justicia. Ahora bien, como para legitimar la petición y convertirla en exigencia no basta la opinión del que pide, sino que es necesario que la persona a quien se dirija reconozca como justificada esta demanda, aquél no puede propiamente exigir; por lo cual su petición toma la expresión aparente de ruego o de súplica. Pero como considera que lo que pide no es un favor, no es una libre condescendencia, sino algo que le está debido por derecho o por justicia, no constituye propiamente un ruego, sino algo distinto, es decir, cabalmente eso que se llama solicitud, cuya esencia acaba de hacerse patente en este comentario.

Adviértase que la fórmula verbal de las solicitudes dirigidas a los Tribunales adopta muchas veces la expresión de estas notas. Suele emplearse la palabra "Suplico al Juzgado tal y cual cosa por ser de justicia que pido". Por tratarse del Juez, que no me está supeditado, antes bien en una situación de superioridad respecto de mí, *suplico*; pero porque lo que demando no es una complacencia sino algo que considero que me es debido, por eso añado "*pido justicia*", es decir, no pido un favor, sino algo obligado taxativamente.

Y desde luego esta esencia de la solicitud, que acabo de desentrañar de modo sumario y abreviado (con el propósito tan sólo de distinguirla del ruego) la hallaremos verificada en todos los demás casos reales y posibles. Por ejemplo, en las solicitudes dirigidas a las autoridades administrativas, ejercitando pretensiones que se consideran de derecho o de justicia. Otra cosa es cuando alguien se dirige a los poderes públicos en

simple petición de un beneficio que no le está previamente atribuido por normas vigentes, ni en cuyo apoyo puede aducir concretamente un imperativo de justicia, sino que se trata sencillamente de un mero favor o pura gracia. Este acto no constituye una solicitud, sino un ruego o, en su caso, una súplica. Otro ejemplo de solicitud lo constituye el acto de reclamar directamente lo que consideramos un derecho, a la persona obligada a la prestación correlativa a éste, pero de quien no nos consta previamente el reconocimiento o asentimiento a nuestra reclamación, y no tenemos en nuestro poder una decisión ejecutiva de la autoridad (pues en estos últimos casos, ya no se trataría de una solicitud, sino de un mandato o exigencia).

Repito que en este examen breve, tanto de la súplica como de la solicitud, no he pretendido agotar el estudio sobre estas dos formas de relaciones interhumanas, sino tan sólo de mostrar sus perfiles diferenciales frente al ruego, al análisis de cuya esencia se ha consagrado este artículo.